



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



MARTES 21 DE JUNIO
DE 2016

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C L X X V

40

SECCIÓN IV

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

JALISCO

GOBIERNO DEL ESTADO



ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Contraloría del Estado.

ACUERDO DE LA CONTRALORA DEL ESTADO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN Y OPERACIÓN DE LA CONTRALORÍA SOCIAL EN LOS PROGRAMAS ESTATALES DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

ACUERDO No. 08/2016

Guadalajara, Jalisco; a 18 dieciocho de mayo de 2016 dos mil dieciséis.-----

LIC. MARÍA TERESA BRITO SERRANO, Contralora del Estado, de conformidad con lo previsto en el Plan Estatal de Desarrollo Jalisco 2013-2033; 1, 2 último párrafo, 6 fracción IV, 35, 36, 38 fracción I, IV, XI y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 27 Bis fracciones XIX y XXI y 52 fracción IV de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Jalisco, 6 fracción I, V y X del Reglamento Interior de la Contraloría del Estado de Jalisco y Disposición Séptima de los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social; y con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I. La dimensión del desarrollo para el bienestar denominado "Instituciones Confiables y Efectivas" del Plan Estatal de Desarrollo Jalisco 2013-2033 establece que para lograr una gestión pública orientada a resultados, es imperativo contar con funcionarios públicos calificados y comprometidos, que al poner en el centro el bienestar de los jaliscienses, impulsen de modo democrático y abierto la participación ciudadana y la rendición de cuentas.

En el rubro de Participación Ciudadana perteneciente a esta dimensión del desarrollo, se establece que el gobierno no puede actuar solo, sin embargo, actuar con la sociedad, requiere de cambios fundamentales a través de reformas que remuevan desde las estructuras administrativas de los gobiernos hasta la cultura misma que los ciudadanos tienen acerca del quehacer político; de ahí que el reto que propone el Plan referido es aumentar el capital social promoviendo la participación ciudadana en los asuntos públicos desde el enfoque de la gobernanza, entendida ésta en dicho documento como el medio institucional de la gobernabilidad que denota la construcción y el desarrollo de relaciones funcionales con distintos actores de la sociedad y del contexto externo, a través de la capacidad para convocar, incluir, coordinar, deliberar, concertar, resolver problemas, satisfacer demandas, generar confianza y apoyo, entre otros procesos propios de los sistemas democráticos y de participación ciudadana.

Por ende, como objetivo y estrategia sectorial pertenecientes a esta dimensión, se prevé como propósito incrementar la incidencia ciudadana en las acciones de gobierno, a través de la implementación de modelos de presupuesto participativo y contralorías sociales.

Adicionalmente, en el rubro de Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas perteneciente a la dimensión del desarrollo referida en el punto anterior, se establece como objetivo el de promover un gobierno abierto al ciudadano, así como de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas, lo cual significa asegurar que el ciudadano conozca y opine sobre las decisiones de política pública que lo impacten y que el gobierno sea capaz de explicar y justificar sus acciones a la luz del escrutinio ciudadano; a través del diverso objetivo sectorial consistente en aumentar y hacer eficiente la labor de control y vigilancia de las acciones realizadas por las dependencias de la administración pública estatal, así como de la actuación de los servidores públicos que la integran.

II. Por su parte, el artículo 1 fracciones V y X de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Jalisco establece que es de interés social, orden público y observancia general en el Estado de Jalisco, entre otros aspectos, impulsar la participación ciudadana, abriendo espacios para que la sociedad coadyuve con la Política Estatal en materia de Desarrollo Social y crear mecanismos de evaluación y seguimiento para vigilar que los recursos públicos aplicados a los programas de desarrollo social se ejerzan con efectividad y transparencia; mientras que el diverso 14 fracción VIII establece como obligación del Ejecutivo del Estado, la de fomentar la organización y participación ciudadana en los programas de desarrollo social.

Además, el artículo 27 Bis en sus fracciones XIX y XXI de la Ley en comento dispone que las reglas de operación que formule el Gobierno del Estado, deberán contener, entre otros aspectos, las medidas de transparencia y rendición de cuentas y los mecanismos de participación social y ciudadana.

De igual manera, el artículo 52 fracción IV de esta misma Ley dispone que el Gobierno del Estado, deberá incluir en las reglas de operación que se emitan para cada programa de desarrollo social, la obligación de conformar contralorías sociales en las que participen los ejecutores de los programas y beneficiarios de los mismos, cuyos cargos no serán remunerados, para efectos de retroalimentación y compartir las acciones y resultados alcanzados, así como emitir propuestas orientadas a mejorar los programas.

III. A su vez, los artículos 38 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y 6ª fracción I del Reglamento Interior de la Contraloría del Estado de Jalisco, disponen que corresponde a la Contraloría del Estado la atribución de planear, organizar y coordinar el Sistema de Control y Evaluación del Gobierno del Estado; mientras que el artículo 36 último párrafo de la Ley enunciada en esta consideración,

dispone que el Contralor expedirá los acuerdos, circulares, instructivos, bases y manuales de organización y procedimientos conducentes al buen despacho de las funciones de la Contraloría del Estado.

IV. Conforme a lo expuesto, surge la necesidad de que la Contraloría del Estado, como Dependencia rectora del Sistema de Control y Evaluación Gubernamental establezca las bases a fin de que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal a cargo de programas de desarrollo social, promuevan y realicen las acciones necesarias para la integración y la operación de la contraloría social; y brinde los elementos que permita a aquéllas establecer en las reglas de operación de sus programas y en los convenios de coordinación que celebren, los mecanismos y acciones específicas para impulsar y apoyar los programas de contraloría social.

En esta tarea, es indispensable que las dependencias y entidades señaladas, realicen las acciones pertinentes para que se proporcione a los beneficiarios de los programas de desarrollo social a su cargo, los conocimientos y mecanismos que les permitan realizar las actividades de contraloría social, así como para que se les facilite el acceso a información útil, veraz y oportuna respecto a dichos programas, con lo cual se propiciará el interés de los propios beneficiarios en participar de manera efectiva en las actividades de verificación de la ejecución de los programas, la aplicación de los recursos públicos asignados a los mismos y el cumplimiento de las metas.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se expiden los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Estatales de Desarrollo Social del Estado de Jalisco; al tenor de las siguientes disposiciones:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las bases para la promoción y operación de la contraloría social en los programas de desarrollo social estatales, a fin de que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y en su caso las municipales, responsables de operar o ejecutar dichos programas fomenten e impulsen la participación ciudadana en la vigilancia, seguimiento, supervisión y evaluación de los recursos públicos asignados a los mismos.

SEGUNDA. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Actividades de Contraloría Social:** Aquéllas que realizan los beneficiarios de

los programas estatales de desarrollo social a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, orientadas al seguimiento, supervisión y vigilancia de dichos programas;

- ii. **Actividades de Difusión y Promoción de la Contraloría Social:** Aquéllas que realizan los servidores públicos de las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal o Municipal, para dar a conocer a los beneficiarios de los programas estatales de desarrollo social las actividades de la contraloría social, para el seguimiento, supervisión y vigilancia de la ejecución de los mismos;
- iii. **Beneficiarios:** Aquéllas personas que forman parte de la población atendida por los programas estatales de desarrollo social que cumplen con los requisitos de la normatividad correspondiente;
- iv. **Comités de Contraloría Social o Comités:** Es el órgano colegiado constituido por los beneficiarios de los programas estatales de desarrollo social encargados de la operación de la contraloría social, electos democráticamente e integrados de manera organizada, independiente, voluntaria y honorífica, ajenos a cualquier partido u organización política, constituidos con tal carácter ante la dependencia o entidad que tenga a su cargo dichos programas; para el seguimiento, supervisión y vigilancia de la ejecución de los mismos, del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en éstos, así como de la correcta aplicación de los recursos que se destinen para su ejecución;
- v. **Contralores Sociales:** Son los beneficiarios que forman parte de los Comités de Contraloría Social que tienen a su cargo el seguimiento, supervisión y vigilancia de los programas estatales de desarrollo social;
- vi. **Contraloría Municipal:** La dependencia de la administración pública municipal encargada del control, vigilancia y evaluación del Sistema de Control y Evaluación Gubernamental, en el ámbito municipal;
- vii. **Contraloría Social:** Es el mecanismo de participación ciudadana, ejercido por los beneficiarios de los programas estatales de desarrollo social que de manera organizada o independiente, realizan acciones de vigilancia, seguimiento y evaluación de dichos programas, respecto del cumplimiento de las metas y acciones establecidas; para la correcta aplicación de los recursos públicos asignados, así como el adecuado actuar de los servidores públicos responsables de los mismos;
- viii. **Contraloría:** La Contraloría del Estado, la cual es responsable de la validación de los documentos básicos emitidos por las instancias

normativas, así como de la verificación y vigilancia de la correcta difusión, promoción y operación de la contraloría social y el cumplimiento de sus metas;

- ix. **Cuaderno de Trabajo.** Documento que cumple la función de ser la herramienta primordial de los comités de contraloría social para la vigilancia y revisión de los programas, obras o acciones gubernamentales, que contiene los diversos formatos que sirven de guía para facilitar el cumplimiento de sus actividades de contraloría social;
- x. **Denuncia Ciudadana.** Las quejas o denuncias manifestadas por los ciudadanos con respecto al comportamiento anómalo de los servidores públicos;
- xi. **Dirección:** La Dirección General de Contraloría Social y Vinculación Institucional de la Contraloría del Estado;
- xii. **Documentos Básicos de Contraloría Social:** Conjunto de documentos integrados por la Guía Operativa de Contraloría Social, el Programa Estatal de Trabajo de Contraloría Social y el Cuaderno de Trabajo;
- xiii. **Guía Operativa:** Documento elaborado por las instancias normativas que establece la estrategia de planeación, operación, difusión y de seguimiento a las actividades de contraloría social de acuerdo a la naturaleza del programa estatal de desarrollo social respectivo, que contiene los procedimientos en la materia que deben seguir las instancias ejecutoras;
- xiv. **Herramientas de contraloría social:** Los diversos formatos a través de los cuales los contralores sociales registran las actividades de contraloría social, entre ellos, la cédula de vigilancia, la solicitud de información, los reportes ciudadanos, los informes anuales y los demás que se encuentren incluidos en el cuaderno de trabajo;
- xv. **Información Confidencial:** La relativa a las personas y sus datos personales, de conformidad con lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás normativa aplicable;
- xvi. **Información Pública:** Todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopile, procese o posean los sujetos obligados, de conformidad con lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás normatividad a aplicable;

- xvii. **Informe:** El documento realizado por las instancias normativas de manera trimestral, que contiene las acciones de difusión, promoción y operación de la contraloría social emprendidas para los programas estatales de desarrollo social;
- xviii. **Instancia Ejecutora:** Unidad administrativa de la dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal o, en su caso, municipal, que tiene a su cargo la ejecución de los recursos del programa estatal de desarrollo social respectivo;
- xix. **Instancia Normativa:** Unidad administrativa de la dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal que tiene a su cargo el programa estatal de desarrollo social, la cual es responsable de las actividades de promoción y difusión de la contraloría social, emitir los documentos básicos en la materia; y en el ámbito de sus atribuciones, dar seguimiento a los resultados en materia de contraloría social y de realizar las acciones conducentes para atender las quejas y denuncias presentadas por los beneficiarios, así como de los reportes ciudadanos;
- xx. **Lineamientos:** Al presente Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Estatales de Desarrollo Social del Estado de Jalisco;
- xxi. **Localidad:** A la circunscripción territorial que recibe los beneficios del programa estatal de desarrollo social estatal;
- xxii. **Manual:** Al Manual General para la Promoción, Difusión y Operación de la Contraloría Social en los Programas Estatales de Desarrollo Social, que servirá de base a las instancias normativas para la creación de sus documentos básicos de contraloría social.
- xxiii. **Oficio de validación:** Es el documento emitido por la Dirección General de Contraloría Social y Vinculación Institucional de la Contraloría del Estado, en el que consta que se han verificado y validado los documentos básicos de contraloría social expedidos por las instancias normativas de los programas de desarrollo social estatales conforme a lo establecido en los Lineamientos y el Manual;
- xxiv. **Organizaciones:** Agrupaciones civiles y sociales, legalmente constituidas, en las que participan personas o grupos sociales con el propósito de realizar actividades relacionadas con el desarrollo social;
- xxv. **Padrón de Beneficiarios o Padrón:** Relación oficial de beneficiarios que incluye a las personas atendidas por los programas estatales de desarrollo

social;

- xxvi. **Programas Estatales de Desarrollo Social:** Actividades y proyectos de la Administración Pública del Estado relacionados con la prestación de servicios en beneficio de la población con el fin de favorecer el acceso a mejores niveles de bienestar, en los rubros de educación, recreación, cultura, salud, protección social, vivienda, servicios urbanos y rurales básicos, protección ambiental, entre otros;
- xxvii. **Programa Estatal de Trabajo de Contraloría Social:** Documento de trabajo que firman la instancia normativa, la instancia ejecutora y en su caso, la Contraloría u otras organizaciones que mediante convenio apoyen en las acciones de promoción y difusión de la contraloría social; en el que se definen las actividades, los responsables, las metas y el calendario de ejecución de las actividades de difusión y promoción de la contraloría social en los programas de desarrollo social del Estado;
- xxviii. **Reglas de operación:** Conjunto de disposiciones que precisan la forma de operar un programa estatal de desarrollo social con el propósito de lograr los niveles esperados de imparcialidad, eficacia, eficiencia, equidad, economía, honradez y transparencia, establecidas por las instancias normativas; y
- xxix. **Reportes ciudadanos:** Inconformidades, sugerencias o solicitudes respecto a los programas estatales de desarrollo social, formulados por los beneficiarios de manera verbal o escrita, conforme a los formatos establecidos para tal efecto o cubriendo los requisitos marcados en los mismos.

TERCERA. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que tengan a su cargo la operación y ejecución de programas estatales de desarrollo social y, en su caso, para los municipios, como instancias ejecutoras de los mismos, en términos de los convenios o acuerdos de coordinación o colaboración que suscriba el Gobierno del Estado con los mismos.

Las instancias normativas mediante convenio previo, podrán suscribir Programas Estatales de Trabajo de Contraloría Social, en los cuales se establecerán las actividades de difusión y promoción de la contraloría social aplicables a los programas estatales de desarrollo social, para el ejercicio fiscal respectivo.

La promoción y operación de la contraloría social en los programas estatales de desarrollo social que sean apoyados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con recursos federales, se regirán conforme a la

Disposición Séptima de los Lineamientos para la promoción y operación de la contraloría social en los programas federales de desarrollo social.

CUARTA. Los presupuestos de los programas estatales de desarrollo social deberán prever los recursos económicos necesarios para la realización de las actividades de difusión y promoción de la contraloría social.

QUINTA. Las reglas de operación de los programas de desarrollo social estatales deberán incluir un capítulo en el cual se establezca la obligatoriedad de la aplicación de las actividades de difusión, promoción y operación de la contraloría social en los mismos, en términos de lo establecido en la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Jalisco.

SEXTA. Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal responsables de los programas estatales de desarrollo social, designarán por escrito ante la Dirección, a los servidores públicos que fungirán como enlaces responsables de promover las actividades de contraloría social en dichos programas, quienes desempeñarán su encargo hasta en tanto no sean removidos o se haga una nueva designación.

SÉPTIMA. Las actividades de contraloría social previstas en estos Lineamientos se realizarán sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que en materia de control, vigilancia y evaluación gubernamental respecto de la aplicación y ejercicio de los recursos públicos destinados a los programas estatales de desarrollo social corresponden a la Contraloría o a cualquiera otra dependencia y entidad competente.

OCTAVA. Las obras, acciones y programas estatales de desarrollo social a los que aplican los presentes Lineamientos, son aquéllos:

- I. Que cuenten con un apartado de contraloría social en sus reglas de operación conforme a la Disposición Quinta de los Lineamientos; y que éstas se encuentren publicadas en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco";
- II. Que sean prioritarios para el desarrollo social y humano de la entidad, conforme a la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Jalisco; y
- III. Los que determine la Contraloría por su impacto social, cobertura, presupuesto asignado, características o población beneficiaria. A este respecto, la Contraloría deberá hacer del conocimiento de la instancia normativa dicha determinación, por lo menos con treinta días hábiles de anticipación a la fecha a la que la Contraloría solicite se deban iniciar las actividades de promoción, difusión y operación de la contraloría social.

CAPÍTULO II

DE LAS ACTIVIDADES DE DIFUSIÓN, PROMOCIÓN Y OPERACIÓN DE LA CONTRALORÍA SOCIAL

NOVENA. Las actividades de difusión, promoción y operación de la contraloría social consisten en la entrega de información, otorgamiento de capacitación y asesoría, recolección de cédulas de vigilancia y de informes, captación y atención a los reportes ciudadanos, canalización de las quejas y denuncias, así como el seguimiento de los resultados en la materia.

DÉCIMA. La instancia normativa y la instancia ejecutora, de conformidad con los presentes Lineamientos, deberán suscribir los convenios de coordinación respectivos así como establecer un Programa Estatal de Trabajo de Contraloría Social, en el que se definirán las actividades de difusión y promoción de la contraloría social en los programas estatales de desarrollo social a su cargo.

Las modificaciones en la asignación de responsables para las actividades de contraloría social, sólo se podrán justificar mediante convenio de colaboración realizado con posterioridad a la firma del PETCS.

DÉCIMA PRIMERA.- La Dirección será responsable de:

- I. Capacitar y asesorar en la materia a las instancias normativas, a las instancias ejecutoras, a las contralorías municipales, así como a los otros interesados para la adecuada implementación de los presentes Lineamientos;
- II. Elaborar, difundir y actualizar el Manual General para la Promoción, Difusión y Operación de la Contraloría Social en los Programas Estatales de Desarrollo Social;
- III. Validar los documentos básicos de contraloría social y emitir el oficio de validación correspondiente a cada uno de los programas estatales de desarrollo social;
- IV. Llevar un registro anual de las acciones de promoción y difusión así como las actividades de contraloría social realizadas por los comités de contraloría social;
- V. Conocer del seguimiento realizado por las instancias normativas a los reportes ciudadanos recabados a través de las diversas vías existentes;
- VI. Promover la coordinación entre las instancias normativas y las instancias ejecutoras para implementación de los presentes Lineamientos;
- VII. Hacer del conocimiento de las instancias normativas los resultados de las verificaciones realizadas a las actividades de contraloría social, a

efecto de que sean implementadas las acciones de mejora respecto de la difusión y promoción de la contraloría social así como para la mejora de los programas estatales de desarrollo social a su cargo;

- VIII. Determinar la información básica que deberá contener el material de difusión de la contraloría social en los programas de desarrollo social estatales;
- IX. Elaborar los criterios y procedimientos para la verificación de las actividades de promoción de la contraloría social en los programas estatales de desarrollo social, así como de los resultados de las actividades de los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia;
- X. Verificar el cumplimiento de los presentes Lineamientos; y
- XI. Las demás que establezcan estos Lineamientos, convenios de coordinación y otras disposiciones legales en la materia.

DÉCIMO SEGUNDA.- Las instancias normativas serán responsables de:

- I. Publicar las reglas de operación de los programas estatales de desarrollo social a su cargo en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”;
- II. Publicar por los medios institucionales el padrón de beneficiarios de los programas estatales de desarrollo social, atendiendo a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- III. Elaborar, difundir y actualizar anualmente los documentos básicos de contraloría social para cada uno de los programas estatales de desarrollo social a su cargo;
- IV. Enviar a la Dirección el listado de los programas estatales de desarrollo social a su cargo, así como sus reglas de operación, dentro de los treinta días naturales con posterioridad a la publicación de las mismas; en dicho periodo deberán remitirse para su validación los documentos básicos de contraloría social;
- V. Proporcionar a los beneficiarios en forma clara, completa y a través del medio idóneo para éstos, como mínimo, la siguiente información pública relacionada con la operación del programa y sus reglas de operación, a fin de que puedan realizar sus actividades de contraloría social:
 - a) Derechos y obligaciones o corresponsabilidades de los beneficiarios;
 - b) Tipos de beneficios del programa estatal de desarrollo social a que tienen derecho;

- c) Montos de los apoyos, servicios o subsidios a que tienen derecho los beneficiarios;
- d) Periodicidad de la entrega de los beneficios del programa estatal de desarrollo social;
- e) En su caso, el monto o tipo de aportación que deban realizar los beneficiarios; y
- f) Medios e instancias para solicitar información del programa estatal de desarrollo social, así como para la presentación de reportes ciudadanos relacionados con el programa o quejas y denuncias sobre el actuar de los servidores públicos; y
- g) Las demás que determinen las Reglas de Operación correspondientes.

La información a que se refiere la presente fracción deberá ser entregada a los Comités al inicio de la operación del programa estatal de desarrollo social del que se trate y de acuerdo al programa de actividades del mismo.

Los contralores sociales que reciban la información, se encargarán de difundirla a los beneficiarios de su localidad.

- VI. Constituir comités de contraloría social, integrados por los beneficiarios del programa estatal de desarrollo social, que de manera honorífica, voluntaria y democrática, sean elegidos en la asamblea general de beneficiarios para la realización de acciones de contraloría social;
- VII. Entregar a los comités de contraloría social la información a que hace referencia la fracción V de la presente disposición, el padrón de beneficiarios del programa estatal de desarrollo social correspondiente, así como la información programática, técnica y financiera del mismo;
- VIII. Capacitar y asesorar a integrantes de los comités de contraloría social o cualquier interesado en el correcto llenado y uso de las herramientas de contraloría social incluidas en el cuaderno de trabajo;
- IX. Recibir, atender, dar seguimiento y respuesta a los reportes ciudadanos que deriven de las actividades de contraloría social y hacerlo del conocimiento de la Contraloría del Estado;
- X. Difundir las actividades de contraloría social que estén realizando los comités de contraloría social;
- XI. Brindar atención, en el ámbito de su competencia y de acuerdo a su disposición presupuestal, a las propuestas y recomendaciones de mejora realizadas por la Dirección a los programas estatales de

- desarrollo social estatales que deriven de las actividades de contraloría social;
- XII. Capturar en el Formato para el Informe de Registro y Seguimiento de las Actividades de Promoción y Operación de la Contraloría Social dispuesto por la Dirección, dentro de los primeros diez días hábiles de cada trimestre, un informe que contenga las acciones de difusión y promoción de la contraloría social realizadas en el programa estatal de desarrollo social, así como las que deriven de la operación de los comités de contraloría social;
 - XIII. Resguardar la documentación que derive de las actividades de promoción, difusión y operación de la contraloría social realizadas;
 - XIV. Elaborar un Plan de Difusión de las acciones de promoción y difusión de la contraloría social correspondiente al programa estatal de desarrollo social, y a través del cual se definirán los medios que utilizará para dar a conocer a los beneficiarios la información relacionada con la operación del programa estatal, de tal manera que garantice su efectividad en cuanto a la oportunidad de los mensajes, la utilización de los medios, cobertura y un lenguaje que favorezca la recepción de los contenidos y la respuesta activa de la población; y.
 - XV. Verificar el cumplimiento de las actividades que les corresponda realizar a los comités de contraloría social, así como a la instancia ejecutora cuando así se haya convenido con ésta, a través del instrumento jurídico correspondiente.

DÉCIMO TERCERA. Las instancias normativas podrán convenir con las instancias ejecutoras, con la Contraloría del Estado y con las dependencias municipales u organizaciones sociales, el cumplimiento de las atribuciones a que se refieren las fracciones V a XII de la disposición anterior.

En todo caso, las instancias normativas tendrán a su cargo la facultad de revisar el debido cumplimiento de las actividades de promoción y difusión de la contraloría social por parte de las instancias ejecutoras; y a su vez, emitir los informes de seguimiento correspondientes, los cuales se entregarán oportunamente a la Dirección.

DÉCIMO CUARTA. Cuando los gobiernos municipales asuman a través de convenios de colaboración el carácter de instancias ejecutoras, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Verificar, en coordinación con la Dirección, el cumplimiento de los presentes Lineamientos;

- II. Recibir, canalizar, dar seguimiento y, en su caso, atender en el ámbito de su respectiva competencia, los reportes ciudadanos de los comités de contraloría social turnando a la Dirección copia de la atención que se haya proporcionado a los mismos; y
- III. Las demás que se establezcan en los convenios de coordinación que celebren los municipios con las instancias normativas y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO III COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL

DÉCIMO QUINTA. El Programa Estatal de Trabajo de Contraloría Social o los convenios de coordinación que celebren las entidades o dependencias de la Administración Pública del Estado, establecerán la instancia ya sea normativa o ejecutora responsable de convocar a los beneficiarios de los programas de desarrollo social estatales a una asamblea pública, a efecto de que entre los beneficiarios asistentes, de forma voluntaria y democrática sean elegidos los integrantes para constituir el comité de contraloría social.

DÉCIMO SEXTA. La asamblea de beneficiarios de los programas estatales de desarrollo social se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de inicio formal de la operación del programa.

En dicha asamblea, las instancias normativas o ejecutoras, según sea el caso, deberán proporcionar a todos los beneficiarios asistentes la información a que se refiere la fracción V de la disposición Décimo Segunda de los presentes Lineamientos, a su vez, se constituirán los comités de contraloría social respectivos.

DÉCIMO SÉPTIMA. Los comités de contraloría social deberán estar integrados por un mínimo de tres beneficiarios de los programas estatales de desarrollo social, siempre y cuando no exista una disposición en contrario en la guía operativa correspondiente. Los integrantes del Comité tendrán el carácter de contralores sociales.

En su integración deberá procurarse participación equitativa de hombres y mujeres, y todos sus integrantes realizarán las acciones necesarias para el buen funcionamiento del comité de contraloría social.

La definición del carácter, funciones y número de integrantes de los comités, será determinada por la instancia normativa en la Guía Operativa de Contraloría Social del programa estatal de desarrollo social correspondiente.

DÉCIMO OCTAVA. Se constituirá un Comité por cada localidad beneficiaria, sin embargo, de conformidad a la magnitud de la obra, acción o servicio, materia del

programa estatal de desarrollo social, se podrá constituir un Comité que abarque dos o más localidades beneficiarias, aspecto que deberá preverse en la asamblea general de beneficiarios y asentarse en el acta de conformación.

Un mismo comité de contraloría social podrá realizar actividades respecto de varios programas estatales de desarrollo social que se ejecuten en una misma localidad, siempre y cuando los integrantes de los comités de contraloría social sean beneficiarios en todos los programas que representen, y tengan establecido dicho carácter en el acta de conformación

En una asamblea de beneficiarios se podrán constituir dos o más comités de contraloría social siempre y cuando se asegure el adecuado desarrollo de la asamblea y se determine el o los programas que corresponde vigilar a cada uno de estos.

DÉCIMO NOVENA. Los cargos de los integrantes del comité de contraloría social serán voluntarios y honoríficos por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus atribuciones.

VIGÉSIMA. La instancia normativa o ejecutora a la que le corresponda constituir el o los Comités de Contraloría Social de conformidad con el Programa Estatal de Trabajo de Contraloría Social o los convenios de coordinación celebrados, harán constar este hecho en un acta por duplicado que deberá contener los nombres, cargos y firmas de los integrantes; un tanto de la cual será para el Comité y el otro, para la instancia normativa o ejecutora, según sea el caso.

El acta de conformación deberá ser capturada y registrada por la instancia normativa o ejecutora según corresponda, y para el caso de que sea la instancia ejecutora quien la realice, deberá hacerlo del conocimiento de la instancia normativa para la elaboración de los informes correspondientes.

VIGÉSIMO PRIMERA. La calidad de integrante de un comité de contraloría social se pierde por las siguientes causas:

- I. Por fallecimiento;
- II. Por realizar acciones que vayan en perjuicio de la adecuada ejecución del programa estatal de desarrollo social que le corresponda vigilar;
- III. Por realizar acciones que vayan en perjuicio de las actividades de contraloría social;
- IV. Por ausencia injustificada a más de tres sesiones del comité o visitas de vigilancia;
- V. Por escrito libre dirigido al comité donde manifieste su renuncia; y
- VI. Por remoción del Comité de Contraloría Social, debidamente justificada y mediante acuerdo tomado por la mayoría de los contralores sociales.

VIGÉSIMO SEGUNDA. En los casos señalados en la disposición anterior, los integrantes del Comité de contraloría social, deberán designar de entre los beneficiarios del programa estatal de desarrollo social, al integrante sustituto, debiendo notificar este hecho por escrito a la instancia normativa o ejecutora, según sea el caso, en un término de diez días hábiles contados a partir de que sea designado el integrante sustituto.

VIGÉSIMO TERCERA. Las denominaciones que se establezcan en las reglas de operación de programas estatales o en otras disposiciones jurídicas o administrativas, para las formas de organización social constituidas por los beneficiarios de los programas estatales de desarrollo social a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en los mismos, así como de la correcta aplicación de los recursos asignados a dichos programas, tales como comisiones, consejos, subcomités o vocales de contraloría social o de control y vigilancia, se entenderán referidos a los Comités de Contraloría Social regulados en los presentes Lineamientos.

VIGÉSIMO CUARTA. Los presentes Lineamientos no son aplicables a las figuras de participación ciudadana diversas a la de contraloría social.

VIGÉSIMO QUINTA. El comité de contraloría social funcionará a partir del momento de su constitución y concluirá al término de la generación y entrega del informe final del ejercicio en que fueron beneficiarios del programa estatal de desarrollo social.

VIGÉSIMO SEXTA. Los integrantes del comité de contraloría social se reunirán ordinariamente de conformidad con el programa de actividades que los mismos decidan y de manera extraordinaria, cuando la importancia del asunto así lo amerite, lo anterior, en consonancia con la periodicidad y mecanismo establecido en la guía operativa correspondiente.

Las decisiones y acuerdos del comité de contraloría social deberán tomarse por mayoría simple de sus integrantes y asentarse en el acta que se levante en cada reunión.

VIGÉSIMO SÉPTIMA. Los integrantes de los comités de contraloría social tendrán las siguientes atribuciones:

I. Representar en su localidad a los beneficiarios del programa estatal de desarrollo social respecto del cual se haya constituido;

II. Vigilar que los beneficios del programa estatal de desarrollo social cumplan con las características establecidas en las reglas de operación del mismo y la fracción V de la disposición Décimo Segunda de los presentes lineamientos;

III. Vigilar que los recursos públicos asignados al programa estatal de desarrollo social no sean utilizados con fines políticos partidistas, de lucro o cualquier otro fin ajeno al beneficio previsto para éste;

IV. Solicitar a la instancia normativa o ejecutora, la capacitación, asesoría o información pública necesaria para realizar sus actividades de contraloría social;

V. Remitir a la Dirección o a la instancia normativa los reportes ciudadanos relacionados con la existencia de probables anomalías en la ejecución del programa estatal de desarrollo social objeto de vigilancia así como las respectivas quejas y denuncias correspondientes al actuar irregular de los servidores públicos implicados en el mismo, éstas últimas para su correspondiente canalización a la autoridad competente, de ser el caso;

VI. Presentar a la Dirección o a la instancia normativa, las sugerencias de mejora que estimen pertinentes para la adecuada operación del programa estatal de desarrollo social objeto de vigilancia;

VII. Informar a los demás beneficiarios del programa estatal de desarrollo social vigilado, sobre las actividades de contraloría social efectuadas y el resultado de las mismas, promoviendo su participación en el seguimiento del programa estatal de desarrollo social correspondiente y en su caso, la presentación de reportes ciudadanos;

VIII. Informar a la instancia normativa o a la ejecutora sobre la remoción de cualquiera de sus integrantes conforme a la fracción VI de la disposición Vigésima Primera;

IX. Entregar a la instancia normativa o a la ejecutora los diversos formatos contenidos en el cuaderno de trabajo, en los cuales se hayan registrado sus actividades de contraloría social; y

X. Cualquier otra atribución que se acuerde con la instancia normativa o ejecutora y que permita verificar la correcta aplicación de los programas estatales de desarrollo social.

VIGÉSIMO OCTAVA. Los integrantes de los comités de contraloría social se encuentran impedidos de realizar las siguientes acciones:

I. Impedir de cualquier forma la ejecución del programa estatal de desarrollo social vigilado;

II. Solicitar a la instancia normativa o ejecutora que se beneficie a personas que no cumplan con los requisitos exigidos en las reglas de operación del programa estatal de desarrollo social de que se trate; y

III. Solicitar a los beneficiarios del programa estatal de desarrollo social o a cualquier otra persona o autoridad el pago de alguna prestación en dinero o en especie, por las actividades de contraloría social realizadas o por cualquier otro concepto.

CAPÍTULO IV

CAPACITACIÓN A LOS COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL

VIGÉSIMO NOVENA. Las instancias normativas o en su caso, las instancias ejecutoras, la Contraloría, las dependencias municipales, así como las organizaciones civiles que apoyen, previo convenio de colaboración, en las acciones de promoción y difusión de la contraloría social, serán las responsables de capacitar a los integrantes de los comités de contraloría social a fin de proporcionarles los conocimientos y herramientas necesarias para desempeñar adecuadamente sus actividades de contraloría social, de conformidad a la guía operativa del programa de que se trate.

TRIGÉSIMA. La capacitación a que se refiere la disposición anterior, deberá estar prevista en la guía operativa de contraloría social y cubrir los siguientes aspectos:

- I. La explicación de la información a que se refiere la fracción V de la disposición Décimo Segunda de los presentes Lineamientos;
- II. Los objetivos, alcances y beneficios de las actividades de contraloría social;
- III. Los medios y autoridades para recibir reportes ciudadanos; y
- IV. El adecuado uso, llenado y entrega de las herramientas de contraloría social incluidas en el cuaderno de trabajo.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Las instancias normativas o en su caso, las instancias ejecutoras, la Contraloría, las dependencias municipales, así como las organizaciones civiles que apoyen, previo convenio de colaboración en las acciones de promoción y difusión de la contraloría social, deberán proporcionar a los comités de contraloría social el cuaderno de trabajo de contraloría social durante la capacitación.

CAPÍTULO V

ACTIVIDADES DE OPERACIÓN DE LOS COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL

TRIGÉSIMO SEGUNDA. Los contralores sociales realizarán actividades de vigilancia, seguimiento y revisión de las acciones encaminadas a la ejecución del programa estatal de desarrollo social.

Para cumplir con las acciones previstas en esta disposición, los integrantes de los comités de contraloría social podrán:

- I. Realizar visitas físicas de vigilancia en el lugar de entrega de los beneficios o construcción de la obra;
- II. Revisar el padrón de beneficiarios del programa estatal de desarrollo social de la localidad;
- III. Comprobar que los beneficios del programa estatal de desarrollo social cumplen con la calidad, cantidad y tiempos de entrega establecidos por el mismo;
- IV. Celebrar reuniones con los beneficiarios para dar a conocer los avances de las acciones de contraloría social en la operación del programa estatal de desarrollo social; y
- V. Presentar ante la instancia normativa o la Dirección, los reportes ciudadanos, quejas o denuncias correspondientes, conforme lo establece la disposición Vigésima Sexta, fracción V de los presentes Lineamientos; y
- VI. Cualquier otra actividad que se acuerde con la instancia normativa o ejecutora y que permita verificar la correcta aplicación de los programas de desarrollo social estatales.

De toda actividad de contraloría social realizada por el comité, se deberá dejar constancia, a través del llenado y entrega de las herramientas de contraloría social.

TRIGÉSIMO TERCERA. Las acciones de vigilancia serán válidas cuando las realice al menos uno de los contralores sociales. En caso de que asistan dos o más, los acuerdos serán tomados por mayoría de votos, lo anterior, según le establezca la guía operativa correspondiente.

CAPÍTULO VI

HERRAMIENTAS DE CONTRALORÍA SOCIAL

TRIGÉSIMO CUARTA. Son los instrumentos de trabajo de los Comités para la vigilancia y revisión de los programas, obras o acciones de la Administración Pública Estatal, los cuales se encuentran contenidos en el Cuaderno de Trabajo.

TRIGÉSIMO QUINTA. A través del Manual, la Dirección determinará la información mínima que deberán contener los formatos a que se refiere el presente capítulo, para que los comités de contraloría social los utilicen para llevar a cabo sus actividades.

Las herramientas de contraloría social deberán ser llenadas únicamente por los integrantes del Comité, sin que presenten alteraciones las mismas.

La instancia normativa deberá conservar las herramientas de contraloría social elaboradas por los comités de contraloría social y deberá proceder de conformidad con lo establecido en las fracciones XII y XIII de la disposición décimo segunda de los presentes Lineamientos.

TRIGÉSIMO SEXTA. Los comités de contraloría social, llevarán a cabo las cédulas de vigilancia, conforme a la periodicidad y cantidad estipulada en la guía operativa del programa y a través de los formatos que les sean proporcionados para tal efecto.

TRIGÉSIMO SÉPTIMA. Los comités de contraloría social podrán solicitar a las instancias normativas o ejecutoras la información pública adicional del programa estatal de desarrollo social que estimen conveniente, a través del formato correspondiente, o con escrito libre que cumpla con los requisitos establecidos en el mismo.

TRIGÉSIMO OCTAVA. Los comités de contraloría social deberán presentar sus reportes ciudadanos mediante el formato correspondiente, o mediante escrito libre. Los reportes ciudadanos deberán ser entregados a la brevedad posible a la instancia normativa o ejecutora, y en su caso, a la Dirección para su atención, seguimiento o canalización correspondientes, según sea el caso, conforme al ámbito de sus respectivas competencias.

TRIGÉSIMO NOVENA. Los comités de contraloría social deberán contar con un programa de trabajo, en el que se establezca la periodicidad de sus acciones de contraloría social, atendiendo a la duración del programa estatal vigilado y conforme a la guía operativa.

CUADRAGÉSIMA. Los comités de contraloría social deberán entregar a la instancia normativa, o en su caso, a la instancia ejecutora del programa estatal de desarrollo social, las herramientas de contraloría social debidamente requisitadas, con la periodicidad que se señale en la guía operativa respectiva.

Los comités de contraloría social deberán conservar una constancia de la entrega de las herramientas de contraloría social, mismas que deberán contar con la fecha, nombre y firma del servidor público que las reciba.

En el caso de que la instancia ejecutora reciba el cuaderno de trabajo por parte de los comités, ésta deberá remitirlo a la brevedad a la instancia normativa para su valoración, seguimiento e inclusión en el informe correspondiente.

El contenido de los formatos previstos en este capítulo, atenderá a las características de cada programa estatal de desarrollo social; y las particularidades de su contenido, se desarrollarán en su respectiva guía operativa.

CAPÍTULO VII

SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE CONTRALORÍA SOCIAL

CUADRAGÉSIMO PRIMERA. La instancia normativa, o en su caso, la instancia ejecutora, integrará un expediente por cada comité de contraloría social, que contendrá copia de las herramientas y evidencias elaboradas por éste, para la constatación del cumplimiento de las actividades de contraloría social así como el seguimiento de los reportes ciudadanos emitidos con relación a la ejecución del programa respectivo.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDA. Las instancias normativas o ejecutoras podrán solicitar a los comités de contraloría social la información sobre la operación de la contraloría social realizada a los programas estatales de desarrollo social a su cargo, para que se proceda a la captura de información en el formato de informe establecido en la fracción XII de la disposición Décimo Segunda de los presentes Lineamientos.

CUADRAGÉSIMO TERCERA. Las instancias normativas o ejecutoras podrán celebrar reuniones con los comités de contraloría social constituidos en sus programas estatales de desarrollo social a fin de revisar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en estos Lineamientos.

CUADRAGÉSIMO CUARTA. La Dirección establecerá los criterios y procedimientos para la verificación de las actividades de promoción y difusión de la contraloría social en los programas, obras y acciones de desarrollo social en la Entidad y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los presentes Lineamientos y emitir las recomendaciones que estime pertinentes a las instancias normativas y ejecutoras, según sea el caso.

CUADRAGÉSIMO QUINTA. El incumplimiento por parte de servidores públicos a las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos se sancionará de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

CUADRAGÉSIMO SEXTA. La Contraloría, a través de la Dirección, será la autoridad facultada para interpretar los presentes Lineamientos y resolver cualquier situación no prevista en los mismos.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMA. Será norma supletoria de las Disposiciones contenidas en este documento lo previsto en el Acuerdo el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

SEGUNDO.- En el ejercicio fiscal 2016, las instancias normativas elaborarán la Guía Operativa, el Cuaderno de Trabajo y el PETCS en términos de lo dispuesto por este ordenamiento, y lo remitirán a la Dirección para su validación en un plazo que no deberá exceder los cuarenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos.

Tratándose de programas estatales sujetos a reglas de operación, la instancia normativa deberá incluir en éstas, el apartado correspondiente a la aplicación de la contraloría social en dichos programas, conforme lo establece la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Jalisco.

Durante el ejercicio fiscal 2016, las cédulas de vigilancia a que se refiera la disposición Trigésimo Quinta de este Acuerdo deberán ser entregadas por los Comités a la instancia normativa o ejecutora de que se trate, únicamente en lo que respecta al segundo semestre de la presente anualidad. Las cédulas de vigilancia mencionadas, deberán ser entregadas en un plazo no mayor a los 15 días naturales a partir del término del referido semestre.

TERCERO.- La Dirección, en un plazo que no deberá exceder de tres meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, deberá poner a disposición de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal responsables de los programas estatales, el Formato para el Informe de Registro y Seguimiento de las Actividades de Promoción y Operación de la Contraloría Social que tiene como objetivo dar a conocer a la Dirección las actividades de contraloría social desarrolladas por las instancias correspondientes.

En tanto se ponga a disposición el formato antes mencionado, las instancias normativas y ejecutoras deberán conservar y resguardar la información que conforme a los presentes Lineamientos deban reportar en dichos informes.

Para la captura y reporte de la información señalada en el párrafo anterior, en lo que respecta al ejercicio 2016, se deberán elaborar dos informes que den a conocer las actividades de contraloría social realizadas, el primero de ellos contendrá la información correspondiente al tercer trimestre del año y el segundo, consistirá en un informe final que reporte de manera conjunta la información del tercero y cuarto trimestre del año, mismos que deberán ser entregados en un plazo no mayor a 10 días naturales contados a partir del término del trimestre.

CUARTO.- La Contraloría del Estado emitirá el Manual General para la Promoción, Difusión y Operación de Contraloría Social en los Programas Estatales de Desarrollo Social, que incluirá los criterios para la creación de los documentos básicos de contraloría social y los formatos correspondientes. Dicho documento se publicará en la página web de la dependencia y se pondrá a disposición de las instancias normativas correspondientes en un periodo no mayor a 20 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Así lo acuerda y firma el Lic. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado.

LIC. MARÍA TERESA BRITO SERRANO

Contralora del Estado

(RÚBRICA)

EDICTO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Estado de Jalisco. Poder Judicial. Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco. Vigésimo Quinto Partido Judicial. Juzgado Mixto de Primera Instancia de Yahualica de González Gallo.

J. GUADALUPE RODRIGUEZ GARCIA, PROMUEVEN ÉSTE JUZGADO JUICIO TRAMITACIÓN ESPECIAL, SIGUIENDO REGLAS JUICIO CIVIL ORDINARIO, ANOTACION DE SU ACTA NACIMIENTO, YA QUE SE REGISTRÓ SU NOMBRE COMO J. GUAD. RODRIGUEZ y ha comparecido en distintos actos públicos y privados como JOSE GUADALUPE RODRIGUEZ GARCIA.

EXP. CIVIL # 80/2016 CÍTENSE OPOSITORES.

YAHUALICA, JALISCO, ABRIL 11 DEL 2016.

EL SECRETARIO

LIC. MARTIN FERMIN NAVARRO

21, sección IV, 25, 28 junio



REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día | \$22.00 |
| 2. Número atrasado | \$32.00 |
| 3. Edición especial | \$54.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$4.00 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,182.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$303.00 |

Suscripción

- | | |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,177.00 |
|--------------------------|------------|

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2016
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

Atentamente
Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



S U M A R I O

MARTES 21 DE JUNIO DE 2016
NÚMERO 40. SECCIÓN IV
TOMO CCCLXXXV

ACUERDO de la contralora del Estado que establece los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los programas estatales de Desarrollo Social del Estado de Jalisco. **Pág. 3**

EDICTO del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Yahualica de González Gallo (expediente civil 80/2016). **Pág. 25**

